"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

De **ADA YESENIA PACA PALAO** 

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto Alcances de la Ley N° 31131 sobre los contratos administrativos de servicios

Referencia Oficio Nº 0905-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD

#### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana - DRELM realiza a SERVIR las siguientes consultas:

- a) Al culminar el plazo de vigencia de un contrato CAS, que en el marco de la citada Ley tendrá carácter indefinido o a tiempo indeterminado ¿Se deberá renovar su vigencia a través de una adenda, siendo así esta sería a plazo fijo? ¿Es factible no renovar?
- b) ¿Cuál es el trámite que se debe seguir para la contratación de servidores bajo el régimen CAS que se encuentran en procesos, estos se deberán suspender o cancelar a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 31131?
- c) ¿Es factible vincular a aquellos candidatos que resultaron ganadores de un proceso CAS y se les adjudicó una plaza el día 8 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que tienen 5 días para suscribir su contrato, a partir de la vigencia de la Ley N° 31131?

#### II. **Análisis**

# Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

### Alcances de la Ley N° 31131 sobre los contratos administrativos de servicios

2.4 En atención a las consultas planteadas, SERVIR ha tenido la oportunidad de emitir pronunciamiento en el <u>Informe Técnico N° 000357-2021-SERVIR-GPGSC</u>, cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se señaló lo siguiente:

"(...)

# Sobre las renovaciones y/o prórrogas de los contratos de administrativos vigentes al 10 de marzo de 2021

- 2.10 En línea con lo desarrollado en los párrafos precedentes y, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 4 de la Ley N° 31131, a partir del 10 de marzo de 2021, los contratos administrativos de servicios que no tengan la condición de necesidad transitoria o suplencia pasarán a tener la condición contratos a plazo indeterminado.
- 2.11 Solo en el caso de aquellos contratos administrativos de servicios celebrados por necesidad transitoria o suplencia la entidad deberá continuar emitiendo las adendas de prórroga y/o renovación por el plazo que se estime pertinente.

## Sobre los procesos de selección para incorporar personal al RECAS

- 2.12 El segundo párrafo del artículo 4 de la Ley N° 31131 también establece una prohibición para todas las entidades públicas, las cuales <u>a partir del 10 de marzo de</u> 2021 se encuentran impedidas de celebrar nuevos contratos administrativos, excepto si se encuentran dentro de los supuestos de excepción mencionados en el numeral 2.15 del presente informe.
- 2.13 Consecuentemente, la prohibición acarrea que una vez que entre en vigencia la norma las entidades no puedan convocar nuevos procesos de selección para la contratación administrativa de servicios, salvo que estos sean destinados al desarrollo de labores de necesidad transitoria o suplencia. Igualmente, tampoco podrán continuar con el desarrollo de aquellos concursos que hasta el 9 de marzo de 2021 no hubieran concluido con la respectiva suscripción del contrato administrativo de servicios.
- 2.14 Cabe anotar que aquellos contratos administrativos de servicios suscritos hasta el 9 de marzo de 2021 –indistintamente de la fecha de inicio de labores– son válidos y la permanencia de los servidores civiles se sujetará a la condición que originó la contratación.

(...)" (El subrayado es nuestro)

Gerencia de Políticas de Gestión de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

#### III. Conclusión

Sobre el tema materia de consulta, nos remitimos a lo expuesto en el <u>Informe Técnico N° 000357-2021-SERVIR-GPGSC</u>, cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,

#### **DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

## **ADA YESENIA PACA PALAO**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

#### APP/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021